

## AUTO No. 00741

### POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que el día 14 de Diciembre de 2004, Profesionales del Grupo Flora e Industria de la Madera realizaron visita al establecimiento C.I. Essential Furniture E.U, con base en dicha diligencia se emitió concepto técnico No. 3818 del 16 de Mayo de 2005 y posterior requerimiento No. EE16966 del 21 de Julio de 2005 en el que se dispuso requerir al señor Juan Carlos Rodríguez como representante legal de la empresa C.I. Essential Furniture E.U. ubicada en la Calle 3 A No. 24 – 67 (dirección antigua), para que adecuara un área para llevar a cabo el proceso de pintura, con un sistema de extracción con ducto que asegurara la adecuada dispersión de los gases, además se le solicitó asegurar que el establecimiento tuviera un cerramiento total de modo que se evitara la dispersión del material particulado fuera de este.

El día 26 de Septiembre de 2005 Profesionales del Grupo Flora e Industria de la Madera realizaron visita al establecimiento C.I. Essential Furniture E.U. con el fin de realizar el seguimiento al requerimiento EE16966 de 2005, con base en dicha diligencia se emitió concepto técnico No. 8603 del 18 de Octubre de 2005 en el cual se concluye que el señor Juan Carlos Rodríguez representante legal de la empresa C.I. Essential Furniture E.U., no dio cumplimiento con el requerimiento EE16966 de 2005, adicionalmente no está dando cumplimiento con la presentación periódica de los reportes del libro de operaciones.

Que mediante Auto No. 815 del 5 de Abril de 2006, se ordenó el inicio de un proceso sancionatorio y se formularon cargos en contra de la empresa C.I. Essential Furniture E.U. representada legalmente por el señor Juan Carlos Rodríguez, el cual fue notificado personalmente el 10 de Mayo de 2006.

Que por medio de radicado ER22127 del 23 de Mayo de 2006 el señor Juan Carlos Rodríguez solicita se otorgue un plazo con el fin de realizar las adecuaciones solicitadas mediante requerimiento EE16966 de 2005, por lo que mediante auto No. 005 del 2 de enero de 2009 se decretó la práctica de unas pruebas.

Que el 23 de Mayo de 2013 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Calle 2 B No. 24 – 65 (dirección

**AUTO No. 00741**

nueva), generándose concepto técnico No. 03239 del 7 de junio de 2013, el cual concluyó que:

*"Actualmente la empresa forestal denominada C.I. Essential Furniture E. U., terminó su actividad en la dirección Calle 2 B No. 24 – 65 (dirección nueva) (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que en la actualidad, en la Calle 2 B No. 24 – 65 (dirección nueva), ya no funciona el establecimiento de comercio en mención, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

**AUTO No. 00741**

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que el establecimiento denominado C.I. Essential Furniture E.U. localizado en la Calle 2 B No. 24 – 65 (dirección nueva), finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales en el lugar anteriormente citado, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la dirección estipulada no existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente ordenar el archivo definitivo del expediente DM-08-2005-1912, teniendo en cuenta que el auto de archivo procura evitar el desgaste administrativo que de una u otra forma conlleva tramitar investigaciones consideradas innecesarias en un momento dado, por falta de respaldo fáctico y/o jurídico como es del caso.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *"Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente N° DM-08-2005-1912, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia, conforme al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 00741**

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de enero del 2014**

**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

Jazmit Soler Jaimes	C.C: 52323271	T.P: 194843	CPS: CONTRAT O 180 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/08/2013
---------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/12/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/12/2013

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

